

18 de junio del 2019
DVM-A-DIEE-0949-2019

Funcionarios
Direcciones Regionales de Educación

Miembros
Juntas de Educación y Administrativas
Centros Educativos

Funcionarios
Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo

**Asunto: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OBRAS DE
MANTENIMIENTO MENOR A LA INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA**

Estimados señores y señoras:

Considerando que:

- I. El Decreto Ejecutivo número 38170-MEP del 30 de enero del 2014 denominado “Organización administrativa de la oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública” dispone:

“Artículo 135.-La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) es el órgano técnico encargado de planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura física educativa y su equipamiento, como medio para facilitar el acceso, la calidad y la equidad de la educación pública costarricense. Contempla el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de infraestructura educativa, así como su equipamiento y la dotación de mobiliario.

Artículo 138.-La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo brindará asesoría técnica a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas para la ejecución de proyectos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de infraestructura educativa, así como su equipamiento y la dotación de mobiliario, financiados con presupuesto del MEP u otras

fuentes de financiamiento, de acuerdo con la normativa específica que se establezca para tales efectos.

Artículo 139.-Son funciones de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo: ...c) Establecer los procedimientos para orientar el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y construcción de infraestructura educativa, dotación de mobiliario y equipamiento, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, las normas técnicas y las regulaciones dictadas por entes especializados.

g) Asesorar a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas en la planificación e implementación de los proyectos de infraestructura educativa y equipamiento, financiados con recursos transferidos por el MEP y otras fuentes de financiamiento.”

II. El Decreto Ejecutivo número 38249 del 10 de febrero del año 2014 denominado “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas” dispone:

“Artículo 129.-Corresponde a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) dictar los lineamientos técnicos, circulares y manuales de procedimientos requeridos para el desarrollo de los proyectos necesarios para el mejoramiento de la infraestructura de los centros educativos, en lo que respecta a mantenimiento preventivo, recurrente y correctivo, así como obras nuevas...

Artículo 133.-Todo proyecto para el desarrollo de infraestructura en un centro educativo público, independientemente de la fuente de financiamiento, sea para obras nuevas, mantenimiento o mejoras significativas de infraestructura, deberá contar con la aprobación previa de la DIEE...

Artículo 137.-La ejecución de los proyectos de infraestructura educativa, por parte de las Juntas, deberá realizarse siguiendo los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos complementarios dictados por la DIEE...”

III. El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA)” dispone:

“Artículo 145. —Proyectos de infraestructura educativa. Para la gestión integral de proyectos de infraestructura física educativa, que involucra el diseño, la construcción, el mantenimiento, la restauración y la realización de obras en general, así como los servicios profesionales necesarios para llevar a cabo esos proyectos, tanto las Juntas de Educación como las Administrativas, podrán acudir al procedimiento de contratación directa concursada, para lo cual será necesario invitar a un mínimo de tres potenciales oferentes....”

IV. El Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), dispone:

“Artículo 3 BIS- Trabajos de conservación y reparación menor: Se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor aquel trabajo que implique la reparación de elemento, parte o sistema, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se le altere el área, la forma, ni se intervenga o modifique estructuralmente. Los trabajos de conservación y reparación menor comprenden tanto los que se realicen en exteriores como interiores y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del CFIA.

1. Inmuebles

Se consideran trabajos de conservación y reparación menor en inmuebles, los siguientes:

- a. Reposición o instalación de canoas y bajantes.**
- b. Reparación de aceras.**
- c. Instalación de verjas, rejas, cortinas de acero o mallas perimetrales no estructurales.**
- d. Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación.**
- e. Cambio de cubierta de techo.**
- f. Pintura en general, tanto de paredes como de techo.**
- g. Colocación de cercas de alambre.**
- h. Acabados de pisos, puertas, ventanería y de cielo raso.**
- i. Reparación de repellos y de revestimientos.**
- j. Reparaciones de fontanería.**

k. Remodelación de módulos o cubículos de oficinas, baños entre otros (particiones).

l. Cambio de enchape y losa sanitaria en los baños o servicios sanitarios, entre otros.

m. Levantamiento de paredes livianas tipo muro seco, para conformar divisiones en oficinas, entre otros.

2. Obras eléctricas.

Para el caso de obras eléctricas se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor las reparaciones eléctricas tales como sustitución de luminarias, sustitución de toma corrientes y de apagadores, que no aumenten la carga eléctrica instalada.

3. Obras hidráulicas y sanitarias.

Para el caso de obras hidráulicas y sanitarias se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor, por ejemplo, las reparaciones mecánicas tales como sustitución de tuberías, reubicación de cajas de registro, en todos los casos bajo el supuesto que no se está aumentando la capacidad del sistema....”

Con el propósito de ejecutar eficientemente los recursos destinados a la construcción y mantenimiento de la infraestructura que permita satisfacer las necesidades de los centros educativos, en ejercicio de las facultades conferidas en mi condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, se dispone:

- I. Aprobar técnicamente todos los proyectos que desarrollen las Juntas de Educación y Administrativas que se encuentren comprendidos como “Trabajos de conservación y reparación menor establecidos por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos **en el entendido de que los recursos en Caja Unica que se utilizarán para dichas obras no estén comprometidos en proyectos de obra mayor, mantenimiento mayor o contratación de servicios profesionales por iniciar o en ejecución**, según el considerando IV del presente oficio.
- II. Autorizar a las Juntas de Educación y Administrativas para que inicien procesos de contratación directa concursada, independientemente del

costo de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y cuyo objeto contractual se encuentre comprendido como “Trabajos de conservación y reparación menor establecidos por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, según el considerando IV del presente oficio.

- III. En los procesos de contratación administrativa, las Juntas de Educación y Administrativas deberán aplicar la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- IV. Según se adapte al interés público, las Juntas de Educación y Administrativas podrán contratar por separado o en forma conjunta, la compra de materiales y la mano de obra.
- V. Todo proceso de contratación que desarrollen las Juntas de Educación y Administrativas deberán contar con la “decisión inicial” (artículo 7 de la LCA y 8 del RLCA) y la “disponibilidad presupuestaria” (artículo 8 de la LCA y 9 del RLCA).
- VI. Las Juntas de Educación y Administrativas deberán conformar un expediente de contratación administrativa (artículo 11 del RLCA), debidamente foliado, en orden cronológico, el cual estará a disposición de cualquier interesado, sea funcionario público o un particular.
- VII. Las Juntas de Educación y Administrativas, deberán elaborar un cartel de licitación o pliego de condiciones cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 51 y 52 del RLCA; invitar como mínimo tres potenciales oferentes (no es requisito ser invitado para poder participar); atender consultas o aclaraciones presentadas por potenciales oferentes; realizar el acto de apertura de ofertas, de forma pública, en la fecha y hora previamente establecidas; realizar el análisis de ofertas, según las condiciones establecidas en el cartel de licitación; realizar el análisis de razonabilidad de precios ofertados comparándolos con el presupuesto referencial de la Administración, excluyendo aquellos que resulten ruinosos o excesivos; adjudicar, o declarar el

procedimiento infructuoso o desierto; otorgar plazo para la presentación de recursos (5 días hábiles), declarar la firmeza, contrato y ejecución de las obras.

- VIII. Deberán garantizarse los principios de eficacia y eficiencia (artículo 4 de la LCA), igualdad y libre competencia (artículo 5 de la LCA) y publicidad (artículo 6 de la LCA).
- IX. Las Juntas de Educación y Administrativas deberán garantizar la debida inversión de los fondos públicos involucrados en estas contrataciones, motivo por el cual se prohíbe un uso distinto, pagos anticipados a contratistas o contrataciones sin las debidas garantías de cumplimiento para resarcir eventuales daños por incumplimiento.
- X. Para la ejecución de las obras, esta Dirección pone a disposición de los interesados en la página web de la DIEE (diee.mep.go.cr) el “Manual de Especificaciones Técnicas de Obras de Mantenimiento Menor”.
- XI. Las Juntas de Educación y Administrativas deberán contar con el visto bueno de la Dirección Regional para realizar las obras de mantenimiento menor y deberán enviar a la Dirección Regional un informe final de las labores realizadas o cuando la Dirección Regional lo solicite, mismo que deberá incluir copia de la contratación realizada y comprobantes del uso de los recursos.

Atentamente;

Andrea Obando Torres
Directora

Cc: Edgar Mora Altamirano, Ministro.
Steven González Cortes, Viceministro Administrativo.
Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra de Planificación.
Guiselle Cruz Durán, Viceministra Académica.

ims